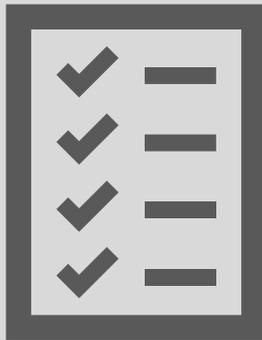


Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1635/2023

Sujeto Obligado:
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia Del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con avisos de privacidad y de sistema de datos personales.

Por la clasificación de la información, motivo por el cual no le proporcionaron los avisos de privacidad ni los sistemas de datos personales requeridos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia

Palabras Claves: Avisos de privacidad, sistema de datos, actos consentidos, entrega de la información solicitada, respetar modalidad electrónica.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1635/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1635/2023**

SUJETO OBLIGADO:
Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1635/2023**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
III. RESUELVE	23

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

I. ANTECEDENTES

I. El nueve de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090165923000299 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El nueve de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida a mediante el oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0297/SIP/2023 de esa misma fecha, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

III. El trece de marzo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del dieciséis de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, en vía de diligencias se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera lo siguiente:

1. Remita las Actas del Comité de Transparencia con la cual clasificó la información solicitada en la modalidad de reservada y confidencial, tal como lo refirió en la respuesta emitida.
2. Remita copia y sin testar dato alguno de la información que clasificó en la modalidad de reservada.
3. Remita copia y sin testar dato alguno de los avisos de privacidad y de los documentos de seguridad que clasificó, de conformidad con la respuesta emitida.

V. El veintiuno de abril, mediante la PNT, a través del oficio MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/0414/SIP/2023, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, realizó sus manifestaciones, remitió las diligencias para mejor proveer solicitadas y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del dos de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de marzo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el nueve de marzo, es decir al segundo día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. Se requirió lo siguiente:

- Al INFOCDMX atentamente le solicito me informe:
- 1. Cuantos sistemas de datos personales tiene. **-1-**
- 2. Todos cuentan con aviso de privacidad y documento de seguridad? **-2-**
- 3. Solicito los avisos de privacidad y documento de seguridad, así como evidencias fotográficas del resguardo de los mismos y sus niveles de seguridad del Sistema de Datos Personales de las personas capacitadas por el INFO CDMX. **-3-**
- 4. Qué acciones toman ante un ataque cibernético? **-4-**
- 5. Cuáles son los datos personales por clasificación. **-5-**

- A las 16 Alcaldías solicito saber:
- 1. Cuantos sistemas de datos personales tiene. **-6-**
- 2 Todos cuentan con aviso de privacidad y documento de seguridad? **-7-**
- 3. Solicito los avisos de privacidad y documento de seguridad de cada uno de sus sistemas. **-8-**
- 4. Qué acciones toman ante un ataque cibernético? **-9-**
- 5. Cuáles son los datos personales por clasificación. **-10-**

- A la Jefa de gobierno:
- 1. Cuantos sistemas de datos personales tiene en su gobierno. **-11-**
- 2 Todos cuentan con aviso de privacidad y documento de seguridad? **-12-**
- 3. Solicito los avisos de privacidad y documento de seguridad de cada uno de sus sistemas. **-13-**
- 4. Qué acciones toman ante un ataque cibernético? **-14-**
- 5. Cuáles son los datos personales por clasificación. **-15-**

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso los siguientes agravios:

No me entregan los avisos de privacidad ni los documentos de seguridad, refieren que la información fue clasificada como reservada pero no me agregan el acuerdo o acta correspondiente, por lo que solicito al INFODF exhorte el cumplimiento a mi derecho de acceso a la información.

En este sentido del análisis que se dé al recurso de revisión se observó que la parte recurrente se inconformó toda vez que no le proporcionaron los avisos de privacidad **-3-** y documentos de seguridad **-3-**, toda vez que se señaló que se trata de información clasificada como reservada, sin haber agregado el Acuerdo ni el Acta correspondiente.

Al respecto, tomando en consideración que la parte recurrente únicamente se inconformó en relación a la parte de la respuesta referente a la reserva de la información, tenemos que, respecto de los requerimientos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 se **entienden como actos consentidos tácitamente** y quedan fuera del estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**. Misma situación ocurre con el segundo parte del requerimiento 2 referente a las evidencias fotográficas y respecto de los niveles de seguridad del Sistema de Datos.

Así, tenemos que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron la información de los avisos de privacidad ni los documentos de seguridad solicitados, toda vez que, en la respuesta primigenia fueron clasificados, sin haberle remitido tampoco el Acta ni el Acuerdo con los cuales fueron clasificados los datos correspondientes.

Entonces, de lo dicho, el estudio de la presente resolución versará sobre la atención brindada en la respuesta complementaria al requerimiento 3 referente a los avisos de privacidad y los documentos de seguridad.

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. El sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, en la que señaló lo siguiente:

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

- Señaló que, respecto de los avisos de privacidad se ofreció la modalidad de entrega de su información en formato electrónico en un dispositivo CD (disco compacto) sin costo, en el que se encuentran las versiones públicas de los documentos de seguridad que son de su interés.
- Asimismo, se señaló que se le ofrece adicionalmente, la posibilidad de presentarse con un dispositivo electrónico propio, con capacidad de al menos 48 megabytes que implican el peso de todos los documentos de seguridad requeridos, esto indistintamente a la propuesta inicial de entregarle el CD de manera gratuita. Con estas opciones este Sujeto Obligado busca la manera de entregarle la información de manera gratuita ante la imposibilidad de cargar en la Plataforma Nacional de Transparencia el volumen de información de su interés.
- Añadió que, en cualquiera de los casos, se le invita a presentarse a la Unidad de Transparencia de este Instituto sito en calle la Morena 865 Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, en días hábiles a fin de recoger el CD mencionado o presentarse con su propio dispositivo, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas (en días hábiles) a partir del día 28 de abril al 26 de mayo en horario de 10:00 a 15:00 horas dirigiéndose con el C...
- Aunado a ello manifestó que lo anterior, es con fundamento en el artículo 219 de la LTAIPRC que indica que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, tomando en consideración que el volumen de la información impide que se le envíe por medio de la Plataforma Nacional de transparencia cuya capacidad es de hasta 20 megabytes, asimismo, procesarla tendría complicaciones técnicas y

tomando en cuenta que la información de su interés se encuentra en formato electrónico, es que se le proponen las dos opciones mencionadas anteriormente.

- De igual forma, sobre los avisos de privacidad y los sistemas de datos personales de este Instituto, los mismos se mantienen disponibles para consulta pública en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/avisos-de-privacidad.html>

<https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx>

- Ello, con base en lo que establece el artículo 209 de la LTAIPRC en el que se señala que cuando la información ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información solicitada.
- Finalmente, proporcionó el Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto, en la que consta la confirmación de la clasificación de la información requerida mediante Acuerdo aprobado por los integrantes del Comité de Transparencia.

De manera que, de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

I. En relación con la atención dada al requerimiento 3 en relación con los avisos de privacidad, el Sujeto Obligado señaló que el volumen de la información rebasa los 48 Megabytes; motivo por el cual está imposibilitado para respetar la modalidad elegida por la parte recurrente, la cual fue *Electrónico a través de la PNT*. En este sentido, hay que recordar que el volumen permitido por la PNT es de (10 Megabytes), por lo que, en aras de respetar la modalidad elegida por la

parte recurrente, lo procedente es la entrega del CD que fue puesto a disposición por el Sujeto Obligado.

Al respecto, cabe señalar que, aunado a lo anterior, el Instituto dejó abierta la posibilidad, a elección de quien es solicitante, de acudir directamente a las oficinas de la Unidad de Transparencia a efecto de que con facilidad de un dispositivo propio pudiera allegarse de la información requerida.

En tal virtud, con la puesta a disposición y con la elección libre de quien es recurrente para proporcionar su propio dispositivo, tenemos que, de manera fundada y motivada, el Sujeto Obligado atendió a lo solicitado en la modalidad elegida por la parte solicitante. Lo anterior, está apegado a derecho a los principios que rigen el derecho de acceso a la información de conformidad con el Artículo 213 de la Ley de Transparencia que establece que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Así, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. De manera que, en el caso que nos ocupa, el Instituto respetó la modalidad electrónica, derivado de lo cual, en relación con el volumen, ofreció una CD y otras vías.

En esta línea de ideas, el Sujeto Obligado también proporcionó la siguiente liga: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/avisos-de-privacidad.html> en la cual señaló que se pueden consultar los avisos de privacidad; misma que, al ser consultada se puede observar lo siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

The screenshot shows a dark navigation bar with the following items: INFOCDMX, Protege tus datos personales, Solicita Información pública, Nuestro Instituto, Nuestras actividades y servicios, Transparencia, and Iniciativas en México. Below this, a secondary bar contains 'Micrositios', 'Avisos de privacidad' (highlighted), and 'SNT'. The main content area is titled 'Avisos de privacidad.' and contains a list of links to various privacy notices, such as 'Aviso de Privacidad Integral del Sistema de datos personales de la entrega de materiales de difusión' and 'Aviso de Privacidad Integral del Sistema de datos personales del sistema INFOMEX'.

Así, al consultar los avisos de privacidad, esto es lo que se puede observar:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Dirección de Comunicación Social

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México INFO CDMX a través de la Dirección de Comunicación Social con domicilio en La Morena 865 Col. Narvarte Poniente C.P. 03020, Ciudad de México es el Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el sistema de datos personales de la entrega de materiales de difusión con fundamento en el artículo 24 fracciones II y X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

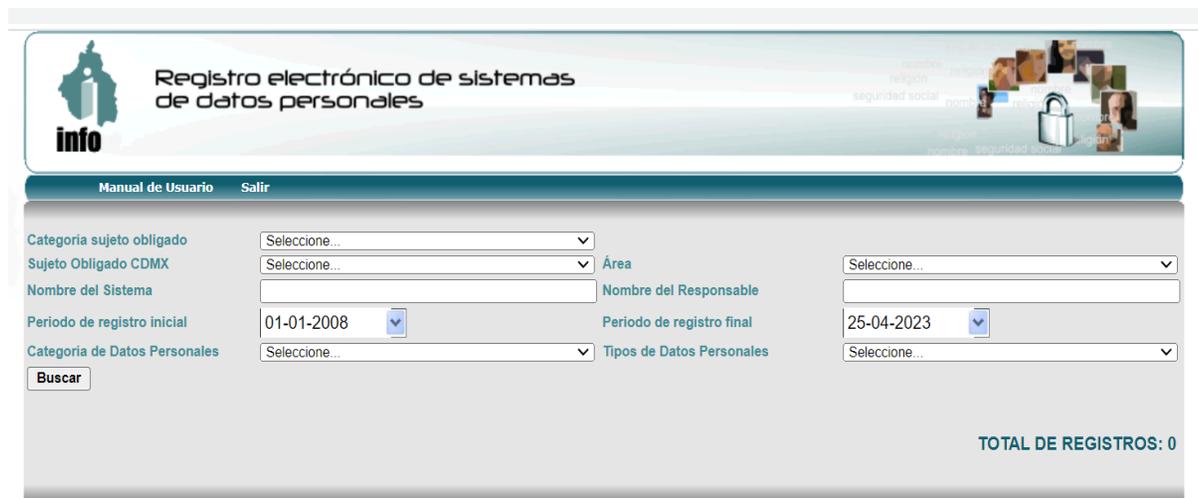
Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad de contar con testigos de la distribución de materiales de difusión y publicaciones institucionales, que son generados para fortalecer la cultura de la transparencia, apoyar a las labores de capacitación y difundir los temas de acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales entre la población de la Ciudad de México. Los datos personales podrán ser transferidos a los órganos jurisdiccionales locales y federales con la finalidad de substanciar los procedimientos jurisdiccionales tramitados ante ellos; a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización; a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos; y a los Órganos de Control para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas, para lo cual no requeriremos su consentimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En consecuencia, en dicha liga se pueden consultar los avisos de privacidad solicitados. **Por lo tanto, se tiene por debidamente atendido al requerimiento de mérito, relacionada con los avisos de privacidad.**

II. Aunado a ello, por lo que hace a los sistemas de datos, señaló que los mismos pueden ser consultados en el siguiente vínculo:

<https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx>

Así, al consultarse el citado link se observó lo siguiente:



De manera que, en dicha página de internet se posible consultar las versiones públicas de los sistemas de datos. Al respecto, es dable decir que el Sujeto Obligado remitió a la parte recurrente el Acta del Comité de Transparencia, así como el respectivo Acuerdo con el cual fueron clasificados lo datos personales que contienen las documentales proporcionadas en versión pública tales como:

- FECHA DE NACIMIENTO
- SEXO
- DOMICILIO PARTICULAR
- CLAVE DE ELECTOR
- CURP
- ESTADO (IDENTIFICACIÓN GEOELECTORAL DE CREDENCIAL DE ELECTOR)
- MUNICIPIO DE CREDENCIAL DE ELECTOR
- DISTRITO ELECTORAL
- LOCALIDAD DE CREDENCIAL DE ELECTOR
- SECCIÓN ELECTORAL
- VIGENCIA
- FIRMA
- NÚMERO DE FOLIO DE CREDENCIAL DE ELECTOR
- CÓDIGO CIC DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR
- NÚMERO OCR DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR
- HUELLA DIGITAL O DACTILAR
- CODIGO QR
- NACIONALIDAD
- FECHA DE NACIMIENTO
- LUGAR DE NACIMIENTO
- NUMERO DE CARTA DE NATURALIZACIÓN
- NUMEREO DE EXPEDIENTE
- CURP
- PAGO POR CONCEPTO DE DERECHOS
- NUMERO DE FOLIO

En este sentido, debe recordarse que se parte del principio que determina que toda la información que obra en los archivos del Sujeto Obligado es pública. Empero, hay limitantes a esa publicidad consistentes en la información clasificada en la modalidad reservada y confidencial, tal como lo determina el artículo 6 de la Ley de Transparencia. A la letra la citada normatividad señala lo siguiente:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

Se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Asimismo, se estima pertinente señalar que el derecho a la protección de la vida privada es un derecho humano fundamental, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

Artículo 6...

...
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...

En tal virtud, los datos personales al ser un derecho humano deben ser protegidos dentro del territorio de la República Mexicana en la forma y bajo las condiciones que establecen las leyes respectivas y en el caso de la Ciudad de México, se encuentran tutelados en el artículo 7, numeral E, de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, como sigue:

“E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.*
- 2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*
- 3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.*
- 4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.”*

En este orden de ideas, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 62, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

- I. *Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. *Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. *Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. *Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. **Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;**
- VII. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX. *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. *Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y*

- XI. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

Entonces, de la normatividad antes citada se desprende lo siguiente:

- Toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados es pública y de libre circulación.
- No obstante, existen excepciones a esa publicidad consistente en la información que debe restringirse en razón de que actualiza las causales establecidas en la normatividad.
- La información confidencial se caracteriza por ser toda aquella información que hace identificable o identifica a una persona física.
- Para el caso en concreto de la información confidencial, en el derecho de acceso a la información, deberá de restringirse el acceso y clasificarla a través del Comité de Transparencia en los términos y condiciones establecidos para ello.

En esta línea de ideas, el Sujeto Obligado remitió el Acta y el respectivo Acuerdo con el cual se clasificó la información en la modalidad de confidencial, razón por la cual respetó el derecho de acceso a la información de quien es solicitante. **Por lo tanto, se tiene por atendido exhaustivamente al requerimiento 3 respecto de las Versiones Públicas de los sistemas de datos personales.**

En tal virtud, la respuesta complementaria satisface a lo solicitado, en razón de lo siguiente:

- El Sujeto Obligado respetó la modalidad electrónica elegida por la parte recurrente, por lo que puso a disposición un Cd en el cual se localizan los avisos de privacidad. Asimismo, hizo del conocimiento sobre la posibilidad de proporcionar un dispositivo de interés de la parte recurrente a efecto de que en ella se proporcione lo requerido digitalmente.
- Asimismo, el Sujeto Obligado proporcionó dos vínculos electrónicos en los cuales se puede consultar, tanto los avisos de privacidad como las versiones públicas del sistema de datos.
- Aunado a ello, el Sujeto Obligado remitió el Acta y el Acuerdo respectivo del Comité de Transparencia con el cual se clasificaron los datos personales que contiene los sistemas de datos personales solicitados.
- Finalmente, es de observarse que el Sujeto Obligado respetó la modalidad requerida y, ofreció otras posibilidades para resguardar la citada modalidad exigida.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁷ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

⁷ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación a la PNT de fecha veintiuno de abril.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II,

relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**